



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00247-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que el apoderado demandante presentó nueva demanda, nuevo poder y anexos con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 19 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abc61ae4e82c9432958636c67e7a123e433a1adedd658a3309edc67408561b0**

Documento generado en 19/07/2023 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00247-00

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el apoderado demandante presentó nueva demanda, nuevo poder y anexos con los cuales pretende subsanar y lo hizo dentro del término legal para ello, pero no lo hizo en debida forma, pues si bien indicó que impetra demanda de impugnación de maternidad sólo vinculó como demandada a la señora RAQUEL SOFÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, debiendo también demandar a la señora RAQUEL OTERO JIMÉNEZ y en caso de estar fallecida aportar su registro civil de defunción y demandar a sus herederos.

Tampoco indicó en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y además lo dirigió al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla.

El abogado demandante debió cumplir con los requisitos que la nueva demanda que impetra exige y no lo hizo.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor ELIECER ENRIQUE BROCHADO GOMEZ en calidad de agente oficioso de su señora madre ANA MILENA GOMEZ OTERO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Jul.19/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 125

Fecha: 21 de Julio de 2023

Notifico auto anterior de fecha
19 de Julio de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b049e6fa9d308c1c9cdfcc22865474650fb17d9cf442ca8811439c1c856bdf3e**

Documento generado en 19/07/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>